



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo conexo mínima cuantía
Demandante	Miriam Sepúlveda de Saldarriaga y otros
Demandado	Dora Pabón Álvarez y otro
Radicado	05001 40 03 010 2022 00332 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

La presente demanda cumple con los presupuestos procesales del artículo 306 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Conexo de Mínima Cuantía** a favor de **Miriam Sepúlveda Saldarriaga** contra **Dora Pabón Álvarez y Rusbel o Ruesbél de Jesús castaño Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13.600.000,00)**, por concepto de frutos producidos por el inmueble distinguido con el folio de matrícula N°001-834990.
- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$3.640.000,00)**, por concepto de frutos producidos por el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°001-834992.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Conexo de Mínima Cuantía** a favor de **Gladys Lucia Saldarriaga Sepúlveda y Beatriz Helena Saldarriaga Sepúlveda** contra **Dora Pabón Álvarez y Rusbel o Ruesbél de Jesús castaño Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$11.900.000,00)**, por concepto de frutos producidos por el inmueble distinguido con el folio de matrícula N°001-834991.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Conexo de Mínima Cuantía** a favor de **Miriam Sepúlveda de Saldarriaga, Gladys Lucia Saldarriaga Sepúlveda y Beatriz Helena Saldarriaga Sepúlveda** contra **Dora Pabón Álvarez y Rusbel o Ruesbél de Jesús castaño Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$868.560,00)**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00)**, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Alexander Alveiro Jaramillo Zapata** con T.P. 108.004 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e15202f756fe0e945f6549c51b32b0d2747c5dda30adb5eec6367d9654c59f**

Documento generado en 29/08/2022 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>